



Asamblea General

Distr. general
8 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 56 de la lista preliminar*

**Información sobre los territorios no autónomos
transmitida en virtud del inciso e del Artículo
73 de la Carta de las Naciones Unidas**

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 65/108 de la Asamblea General y se refiere a la información que deben transmitir las Potencias administradoras con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

* A/66/50.



1. De conformidad con el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio se obligan a transmitir regularmente al Secretario General información sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios de los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas. Además, en varias resoluciones, la más reciente de las cuales es la resolución 65/108, la Asamblea General ha pedido a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios correspondientes.

2. En el cuadro que se adjunta al presente informe se indican las fechas en que se transmitió al Secretario General la información pedida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta para 2010.

3. La información transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta se ajusta en general al formato aprobado por la Asamblea General e incluye datos sobre la geografía, la historia, la población y las condiciones económicas, sociales y educativas correspondientes. En los informes anuales de los territorios también se incluye información sobre asuntos constitucionales, según corresponda. Durante las sesiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el representante de Nueva Zelandia suministra información adicional sobre la evolución política y constitucional de Tokelau.

4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, en particular la resolución 65/108, la Secretaría ha continuado utilizando la información transmitida al preparar los documentos de trabajo que se presentan al Comité Especial sobre los distintos territorios. El Comité Especial ha tomado en cuenta esta información al formular sus decisiones sobre los territorios, que figuran en los capítulos pertinentes del informe presentado por el Comité a la Asamblea (A/65/23). En el informe figura también una reseña de las medidas adoptadas por el Comité Especial en cumplimiento de la resolución 1970 (XVIII) (véase A/65/23, cap. VIII).

5. Recomendación: La información transmitida por las Potencias administradoras sobre los territorios no autónomos se utilizará para preparar los documentos de trabajo de la Secretaría y será examinada en su período de sesiones anual por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Anexo

Fechas en que se ha transmitido información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y períodos abarcados^a

	<i>Información recibida en 2010</i>		<i>Información recibida en 2011</i>	
	<i>Fecha de transmisión</i>	<i>Período abarcado</i>	<i>Fecha de transmisión</i>	<i>Período abarcado</i>
España				
Sáhara Occidental ^c	–		–	
Estados Unidos de América				
Guam	27 de febrero de 2010	2009	–	
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	27 de febrero de 2010	2009	–	
Samoa Americana	27 de febrero de 2010	2009	–	
Francia				
Nueva Caledonia ^b	22 de febrero de 2010	2009	–	
Nueva Zelandia				
Tokelau	18 de enero de 2010	2009	12 de enero de 2011	2010
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte				
Todos los territorios no autónomos británicos				
Anguila	29 de diciembre de 2009	2009	14 de enero de 2011	2010
Bermudas	29 de diciembre de 2009	2009	14 de enero de 2011	2010
Gibraltar	5 de enero de 2010	2009	7 de enero de 2011	2010
Islas Caimán	29 de diciembre de 2009	2009	7 de enero de 2011	2010
Islas Malvinas (Falkland Islands)	29 de diciembre de 2009	2009	7 de enero de 2011	2010
Islas Turcas y Caicos	29 de diciembre de 2009	2009	12 de enero de 2011	2010
Islas Vírgenes Británicas	29 de diciembre de 2009	2009	12 de enero de 2011	2010
Montserrat	29 de diciembre de 2009	2009	14 de enero de 2011	2010
Pitcairn	29 de diciembre de 2009	2009	12 de enero de 2011	2010
Santa Elena	29 de diciembre de 2009	2009	12 de enero de 2011	2010

^a La lista preliminar de los territorios a que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) figura en el documento A/54/6/Rev.1, anexo I.

^b Con arreglo a su resolución 41/41 A, la Asamblea General “considera que, a la luz de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, Nueva Caledonia es un territorio no autónomo de acuerdo con el espíritu de la Carta”.

^c El 26 de febrero de 1976, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que “el Gobierno español, con fecha de hoy, da término definitivamente a su presencia en el Territorio del Sáhara y estima necesario dejar constancia de lo siguiente: ... a) España se considera desligada en lo sucesivo de toda responsabilidad de carácter internacional con relación a la administración de dicho Territorio, al cesar su participación en la administración temporal que se estableció para el mismo ...” (A/31/56-S/11997). El texto impreso figura en *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976*.